



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 26 de febrero de 1999
No. 39

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

SUMARIO:

LINEAMIENTOS para el Otorgamiento de la Prerrogativa de Acceso a los Partidos Políticos a Medios de Comunicación.

ANEXO TECNICO.

“1999. AÑO DEL 175 ANIVERSARIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO”

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Lineamientos para el Otorgamiento de la Prerrogativa de Acceso de los

Partidos Políticos a Medios de Comunicación

(Aprobado por la Comisión de Radiodifusión)

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 ordena y garantiza que los Partidos Políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la ley de la materia.
- II. Que el Código Electoral del Estado, en sus artículos 51 fracción IV y 57 fracción II, establece como uno de los derechos de los Partidos Políticos, disfrutas de las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se señala la de tener acceso a la radio y televisión propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que establezca el mismo ordenamiento.
- III. Que para otorgar la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación, es importante contar con los criterios que permitan al Instituto, cumplir con

los dispositivos legales que la regulen en el Código Electoral del Estado y que se encuentran plasmados en el Título Segundo, Capítulo Quinto del mencionado ordenamiento.

- IV. Que el Instituto para otorgar la prerrogativa de acceso a medios de comunicación a los partidos políticos, tiene la facultad que le otorga el artículo 63 del Código Electoral del Estado para celebrar los convenios que sean indispensables con el Organismo Estatal en materia de radio y televisión.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

LINEAMIENTOS

Artículo 1: El presente ordenamiento es reglamentario del Código Electoral del Estado y tiene por objeto establecer las normas, requisitos, procedimientos y demás disposiciones relativas al otorgamiento de la prerrogativa de acceso a medios de comunicación propiedad del gobierno del estado de México a los partidos políticos y al Instituto Electoral del Estado de México.

CAPITULO I

PROGRAMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 2.- Los partidos políticos dispondrán de tiempo de transmisión por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense; 15 minutos semanales en forma permanente y de 30 minutos durante el período de campaña, para el efecto de difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.

Artículo 3.- La Comisión de Radiodifusión determinará mediante sorteos bimestrales el orden, las fechas y horarios de transmisión de los programas y establecerá las medidas para la debida difusión de la programación.

Artículo 4.- Para la transmisión, los partidos deberán entregar a la Dirección de Partidos Políticos los *masters* cuando menos 72 horas antes de su transmisión tanto para radio como para televisión, a fin de dar oportunidades de la misma de revisar su contenido, así como al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, de verificar sus características técnicas, para garantizar la adecuada transmisión y

cumplir de esta forma con lo dispuesto en el artículo 52 fracción XIV del Código Electoral.

De no entregarse dentro del plazo previsto, la Dirección indicará al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense la utilización de los tiempos programados, salvo el caso de que el partido político notifique por escrito la repetición de algún programa anteriormente transmitido, de igual forma con 72 horas de anticipación.

Artículo 5.- La duración de los programas tendrá que sujetarse a bloques de 5 y 10 minutos, uno de cada uno por semana, para que puedan ser insertados en la barra de tiempo programada para ello. Si estos no ajustaran al tiempo presupuestado, el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense no podrá transmitirlos. En tiempo de campaña, los propios partidos habrán de acordar con oportunidad, la distribución de los 30 minutos que les corresponderán entonces.

Artículo 6.- La transmisión para radio será simultánea a la de televisión (el mismo programa en los dos medios), si así lo solicita el partido político y si ambos se ajustan a los requerimientos técnicos solicitados por el Sistema; o bien, podrán ser entregados en "masters" distintos.

Si el *audio* del *master* televisivo no es el adecuado para ser transmitido por vía radiofónica, el partido estará obligado a entregar por separado el material para radio por respeto a los radioescuchas.

El material para radio deberá contar al inicio con la identificación el partido de que se trate, así como la identificación auditiva de las personas que intervengan en el.

Artículo 7.- Si los programas no son entregados a tiempo directamente a la Dirección de Partidos Políticos éstos no podrán ser transmitidos pues el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense los pondrá al aire sólo con el visto bueno de la Dirección de Partidos Políticos.

Artículo 8.- En su contenido, los programas deberán considerar los siguientes aspectos contemplados en el Código Electoral del Estado de México:

- a) Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas

- electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular (Artículo 64)
- b) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos (Artículo 52).
 - c) En su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como los transmitidos por medios electrónicos, abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, las instituciones públicas, los partidos políticos y sus candidatos (Artículo 52)
 - d) Una vez iniciado el proceso electoral, su propaganda y actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado (Artículo 152).
 - e) Si en los programas se mencionan encuestas o sondeos de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar copia de la metodología y de los resultados al Consejo General por conducto de la Dirección General del Instituto; en la difusión por cualquier medio están obligados a difundir la metodología empleada y el grado de confiabilidad (Artículo 159)

Artículo 9.- En cumplimiento con el párrafo cuarto del artículo 66, los horarios ofrecidos por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, son de 12:00 a 12:05 horas para el programa de 5 minutos de lunes a domingo, y de 19:30 a 19:40 horas para el programa de 10 minutos, exclusivamente en ambos casos, para la programación de lunes a domingo. En tiempo de campañas habrá de establecerse un horario distinto dado que se amplía el tiempo disponible para cada partido.

Artículo 10.- Televisión Mexiquense se reserva el derecho de evaluación técnica en la transmisión de programas grabados y en vivo. Para televisión, la revisión técnica consistirá en la verificación de que el cassette no tenga *drops pause* (cinta maltratada), rayaduras o pérdida de pulsos. En el caso de radio, será verificada la fidelidad, buena ecualización y mezcla de voz y música.

CAPITULO II

PROGRAMA ESPECIAL CONJUNTO

Artículo 11.- Los partidos políticos tendrán participación en programas especiales conjuntos de radio y televisión organizados por la Dirección de Partidos Políticos, para ser transmitidos dos veces al mes con duración de al menos 60 minutos en periodo ordinario y de 120 minutos en periodo de campaña electoral. Estos programas se refieren a lo dispuesto por los artículos 63 segundo párrafo y 66 segundo párrafo del Código Electoral del Estado.

Artículo 12.- La producción y difusión de los mismos serán coordinadas por la Dirección de Partidos Políticos. El formato y temática de cada programa será aprobado por la Comisión de Radiodifusión del Consejo, tomando en consideración los sucesos de actualidad en nuestra entidad y las sugerencias que surjan del público sobre los programas que vea o escuche.

Artículo 13.- A través de estas emisiones la ciudadanía tendrá la oportunidad de conocer en un mismo programa los puntos de divergencia o convergencia entre las posturas de los diversos partidos políticos que en ellos participen respecto a los temas coyunturales que afectan al país y al estado.

Artículo 14.- En el caso de que el programa sea producido en vivo, los partidos deberán proporcionar y confirmar los nombres de los participantes, así como sus datos curriculares, por lo menos 72 horas antes de la transmisión. En el caso de que haya cambios de último momento, deberán ser notificados al menos 12 horas antes de que inicie el programa a la Dirección de Partidos Políticos para que realice los ajustes pertinentes.

De no recibir la Dirección confirmación por parte del partido político en las 12 horas previas al programa, el formato del programa podrá ser ajustado distribuyendo entre el resto de los partidos el tiempo que le correspondería.

Los representantes de los partidos en cada programa, deberán presentarse a la hora en que sean citados, de no hacerlo, el equipo de producción podrá tomar la determinación de cancelar el tiempo que le corresponda y distribuirlo entre quienes estén a tiempo.

Una vez iniciado el programa, no se permitirá a ningún representante integrarse al mismo.

Artículo 15.- Si el programa es pregrabado, los partidos deberán entregar a la Dirección de Partidos Políticos en la fecha determinada por el plan de producción, el material requerido (guiones, entrevistas, cápsulas, etc) según lo exija el formato. En caso de incumplir, perderán el tiempo que les corresponda, mismo que podrá ser cedido para cápsulas referentes a la difusión de la cultura político-democrática.

Artículo 16.- En el caso de debate o mesa redonda, los participantes deberán observar los siguientes puntos:

- a) Deberán plantear la postura de su partido respecto al tema determinado para cada ocasión, con el propósito de dar a la ciudadanía la oportunidad de conocer los puntos de divergencia o convergencia entre partidos.
- b) Podrán hablar sobre sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular.
- c) Abstenerse de hablar de religión
- d) Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, las instituciones públicas, los partidos políticos y sus candidatos.
- e) Respetar el tiempo que les sea asignado para cada intervención.

CAPITULO III

PROGRAMAS MENSUALES DEL IEEM

Artículo 17.- El Instituto Electoral del Estado de México contará con programas de 30 minutos en periodo ordinario y en periodo de campaña, para ser transmitidos dos veces al mes, para la difusión de sus actividades, así como las de los partidos políticos acreditados.

Artículo 18.- La producción y transmisión será coordinada por la Dirección de Partidos Políticos, en tanto que el contenido y formato será aprobado por la Junta General.

Artículo 19.- El principal objetivo de estos programas será la difusión de la cultura político-electoral entre los ciudadanos, así como de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían a la Institución.

Toluca de Lerdo, México, 10 de febrero de 1999.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DE LA COMISION DE RADIO DIFUSION

COM. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRANCO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO TECNICO

LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTINEZ
(RUBRICA).

CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISION:

MTRO. ALVARO ARREOLA AYALA
(RUBRICA).

SOC. JAIME GONZALEZ GRAF
(RUBRICA).

ANEXO TÉCNICO

Los programas deberán ser entregados considerando los siguientes aspectos:

En el caso de programas grabados

Para televisión:

Deberán ser entregados al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con 72 horas de anticipación, con el visto bueno de la Dirección de Partidos Políticos, para ser sometidos al control de calidad técnico para su transmisión.

Deberán ser entregados en formato ¾ de pulgada o Betacam (exclusivamente).

El material deberá entregarse debidamente rotulado con los siguientes datos:

Partido político

Duración

Audio canal

Número de bloques (en caso de que existan cortes)

Fecha de transmisión

Para radio:

Deberán ser entregados en "master" formato de ¼ o cinta de carrete abierto; en DAT (Digital Audio Tape) o en C. D. (Compact Disc)

El material deberá entregarse rotulado con los mismos datos que para televisión

En el caso de programas en vivo:

Deberá confirmarse la transmisión con 48 horas de anticipación a Radio y Televisión Mexiquense.

El partido entregará con siete días de anticipación a la Dirección de Partidos Políticos la estructura o escaleta del programa, para que una vez revisada se entregue a Radio y Televisión Mexiquense.

El partido proporcionará los nombres de participantes del programa

El conductor del programa deberá ajustarse al tiempo programado, en caso contrario, será sacado del aire al término del segmento previsto

El material de apoyo (música, cápsulas, cortinillas, etc.) deberán ser entregadas para su revisión con al menos cuatro horas de anticipación.

El equipo de producción podrá ser propuesto por el partido político o por el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

En el caso de programas en vivo la transmisión para radio y televisión será simultánea